

Reglamento redactado por Manuel Belgrano
para las cuatro escuelas del Norte (Tarija, Jujuy,
Tucumán y Santiago del Estero)

25 de mayo de 1813

Manuel Belgrano

Fuente: Archivo capitular de Jujuy. Documentos para la Historia Argentina, Publicación dirigida y comentada por Ricardo Rojas, Buenos Aires 1913-1914. En Raúl Aragón, Belgrano y la educación, Buenos Aires, Leviatán, marzo de 2000

REGLAMENTO que deberá regir el establecimiento de las cuatro Escuelas de Tarija, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero que he resuelto dotar con los cuarenta mil pesos del premio que me señaló la Soberana Asamblea general constituyente, mientras que el Supremo Poder Ejecutivo a quien se remite para su aprobación, se sirva con mejores luces enmendarlo y perfeccionarlo según estime más conveniente al interesante objeto de promover la educación de la juventud de estos Pueblos.

ARTÍCULO 1º. Habiendo destinado con aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, el fondo de los cuarenta mil pesos que me concedió en premio la Asamblea Constituyente por su soberano Decreto de ocho de Marzo de este año, para que con sus réditos se doten cuatro Escuelas, una en Tarija, otra en esta Ciudad, y las dos restantes en Tucumán y Santiago del Estero, le señaló a cada uno de ellas el capital de diez mil pesos para que del rédito anual de quinientos pesos se le paguen cuatrocientos pesos de sueldo al Maestro, y los cientos restantes se destinen para papel, plumas, tinta, libros, y catecismos para los Niños de Padres pobres que no tengan como costearlo. Si hubiere algún ahorro se empleará el sobrante, en premios, con que se estimule el adelanto de los jóvenes.

2º. Estableciéndose estas Escuelas bajo la protección, inmediata inspección y vigilancia de los Ayuntamientos el pago del sueldo señalado se hará por mitad en cada seis meses por conducto del Gobernador del Pueblo, del Alcalde de primer voto, y del Regidor más antiguo, con intervención del síndico, quien solo tendrá la facultad de representar, u oponerse a él, cuando el Maestro no haya cumplido sus deberes. Los mismos individuos entenderán en la inversión de los cien pesos destinados para auxilio de los Niños pobres: en la distribución que se compren con ellos; y en el repartimiento de los premios.

3º. La provisión de estas Escuelas se hará por oposición. El cabildo publicará un aviso convocatoria, que se hará saber en las ciudades más inmediatas, admitirá los memoriales de los opositores con los documentos que califiquen su idoneidad y costumbres: oirá á cerca de ellos al Síndico procurador: y cumplido el término de la convocación que nunca será menor de veinte y cinco días nombrará dos sujetos de los más capaces, e instruidos del Pueblo, para que ante ellos, el vicario Eclesiástico y el procurador de la Ciudad se verifique la oposición públicamente, en el día, o días señalados. Los vocales y el Procurador informarán juntos o separadamente al Ayuntamiento a cerca del mérito, de la oposición y circunstancias de los pretendientes, y con el informe que este tenga por conveniente, me dará cuenta de todo para hacer el nombramiento,

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

debiendo los mismos vocales informarme también en derecho cuanto juzguen conducente al acierto de la elección. Después de mis días será esta del resorte del cabildo, procediendo siempre lo oposición pública en los términos indicados.

4º. Cada tres años podrá el Ayuntamiento abrir nueva oposición, y convocar opositores si lo tuviere por conveniente o hubiese proporción de mejorar de Maestro. El que ha servido o desempeñado la Escuela en igualdad de mérito y circunstancias deberá ser preferido.

5º. Se enseñará en estas Escuelas a leer, escribir y contar: la gramática castellana: los fundamentos de nuestra sagrada Religión, y la Doctrina Cristiana por el catecismo de Astete, Fleuri, y el compendio de Pouget: los primeros rudimentos sobre el origen y objeto de la sociedad, los derechos del hombre en ésta, y sus obligaciones hacia ella, y al Gobierno que la rige.

6º. Cada seis meses habrá exámenes publicos a presencia de los mismos individuos ante quienes se verifica la oposición. A los jóvenes que sobresalgan, se les dará asiento de preferencia, algún premio, o distinción de honor, procediéndose en esto con toda justicia.

7º. En los Domingos de renovación, y en los días de rogaciones públicas, asistirán todos los jóvenes a la Iglesia presididos de su Maestro: oirán la Misa parroquial, tomarán asiento en la banca que se les destine y acompañarán la procesión de nuestro amo. Todos los Domingos de cuaresma concurrirán en la misma forma a oír la Misa Parroquial, y las exhortaciones o pláticas doctrinales de su Pastor.

8º. En las funciones del patrono de la Ciudad, del aniversario de nuestra regeneración política, y otras de celebridad se le dará asiento al Maestro en cuerpo de Cabildo, reputándosele por un Padre de la Patria.

9º. Todos los días asistirán los jóvenes a Misa conducidos por su Maestro: al concluirse la esquila por la tarde, rezarán las letanías a la virgen, teniendo por Patrono a nuestra Señora de Mercedes. El sábado a la tarde le rezarán un tercio de rosario.

10º. Se entrará en la Escuela desde el mes de Octubre hasta el de Marzo a la siete por la mañana, para salir a las once, y a las dos de la tarde para salir a las cinco.

11º. Los que (escriban) harán solo dos planas al día, y ninguna pasará de una llana de cuartilla. El tiempo sobrante después de la plana, se destinará á que lean en libro carta, aprender la doctrina Cristiana, la aritmética, y la gramática Castellana.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

12°. Tendrán asueto general el 31 de Enero, 20 de Febrero, 25 de Mayo, y 24 de Septiembre, cuidando el Maestro de darles una idea interesante de los memorables sucesos que han hecho dignos estos días de nuestra grata memoria, también lo tendrán el día del Maestro, el 10 de Enero (que es) el de su Fundador, y los Jueves por la tarde.

13°. La mañana de los jueves y tardes de los sábados se destinarán al estudio de memoria del catecismo de Astete, que se usa en nuestras Escuelas y a explicarles la doctrina por el de Pouget.

14°. Los sábados por la mañana se concluirán las bandas semanales que deberán promoverse hasta que haya premios, con que estimular la juventud al mayor adelantamiento, pero sin que se saquen, ni aun se designen porros, como ha sido antes de ahora de costumbre.

15°. Solo se podrá dar de penitencia a los jóvenes el que se hincen de rodillas: pero por ningún motivo se les expondrá a la vergüenza pública, haciendo que se pongan en cuatro pies, ni de otro cualquier modo impropio.

16°. A ninguno se le podrán dar arriba de seis azotes por defectos graves; y solo por un hecho que pruebe mucha malicia, o sea de muy malas consecuencias en la Juventud, se le podrán dar hasta doce, haciéndolo esto siempre separado de la vista de demás Jóvenes.

17°. Si hubiere algún Joven de tan mala índole o de costumbres tan corrompidas que se manifieste incorregible, podrá ser despedido secretamente de la Escuela con acuerdo del Alcalde de primer voto, del Regidor más antiguo y del vicario de la Ciudad, quienes se reunirán a deliberar en vista de lo que previa y privadamente les informe el Preceptor.

18°. El Maestro procurará con su conducta, y en todas sus expresión y modos inspirar a sus alumnos amor al orden, respeto a la Religión, moderación y dulzura en el trato, sentimientos de honor, amor a la virtud y a las ciencias, horror al vicio, inclinación al trabajo, despego del interés, desprecio de todo lo que diga a profusión y lujo en el comer, vestir y demás necesidades de la vida, y un espíritu nacional, que les haga preferir el bien público al privado, y estimar en más la calidad de Americano, que la de Extranjero.

19°. Tendrá gran cuidado en que todos se presenten con aseo en su persona y vestido; pero no permitirá que nadie use lujo, aunque sus Padres puedan, y quieran costearlo.

20°. Se fijarán a la Puerta de la Escuela las Armas de la Soberana Asamblea Gral. Constituyente.

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

21º. Los ayuntamientos cuidarán de la puntual observancia de este Reglamento y de todo lo relativo al buen orden y adelantamiento de estas Escuelas, a cuyo efecto los Regidores se turnarán por semanas para visitarlas, y reprender al Maestro de los defectos que adviertan. Cada uno en el Cabildo siguiente a la semana, que le haya correspondido por turno, dará parte al cuerpo por escrito de los que hubiese notado en su visita; y se archivará dicho parte para que sirva de constancia de la conducta del Maestro para lo que pueda convenir.

22º. Me será facultativo nombrar cuando lo tenga por conveniente un sujeto que haga una visita Extraordinaria de estas Escuelas. Me reservo asimismo la facultad de hacer las mejoras que el tiempo y la experiencia indiquen para perfeccionar este Reglamento.

Jujuy, mayo 25 de 1813.-ML BELGRANO-